EXP. N.° 02150-2008-PA/TC
LIMA
SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 26 de junio de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de diciembre del 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando se ordene la suspensión de las amenazas contenidas en los Oficios N.os 576-2004-EF/15 del 26 de julio del 2004; 835-2004-EF/15 del 3 de noviembre de 2004 y 657-2005-EF/10 del 31 de octubre de 2005, mediante los que de manera reiterada le requieren el reconocimiento de obligaciones previsionales mayores a las que por ley le corresponden, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 5° del Decreto de Urgencia N.° 067-98, 11.1 de la Ley N.° 27056, artículo 1° y numerales 16 y 12 del artículo 2° y el artículo 51° de la Constitución Política. Asimismo solicita se declaren inaplicables el párrafo segundo del artículo 1° y el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 043-2003-EF, el Decreto Supremo N.° 069-2001-PCM y el artículo 6° del Decreto de Urgencia N.° 030-2005 por contravenir las disposiciones constitucionales citadas.

2. Que el artículo 5.9 del Código Procesal Constitucional dispone que "*No proceden los procesos constitucionales cuando: Se trate de conflictos entre entidades de derecho público interno. Los conflictos constitucionales surgidos entre dichas entidades, sean poderes del Estado, órganos de nivel o relevancia constitucional, gobiernos locales y regionales, serán resueltos por las vías procedimentales correspondientes.*".

3. Que la pretensión promovida cuestiona acciones efectuadas por el emplazado, invocándose para ello la contravención de diversas disposiciones constitucionales, sin embargo, se advierte que existe una vía procedimental específica para dilucidar la controversia planteada, razón por la cual la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)